

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: **Ejecutivo**

Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo **Demandante:**

(cesionaria Patrimonio Autónomo Disproyectos administrada

por Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A.S.)

Carlos Alberto Bernabé Cabrera Caro Demandado:

Radicado: 110013103015-2016-00086-00

Asunto: Auto requiere.

Previo a tomar determinación¹ alguna, se requiere nuevamente la Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A.S. quien actúa como vocera del Patrimonio Autónomo Disproyectos, para que se allegue la documentación que contenga la constitución, administración y existencia y representación legal de la fiduciaria, a fin de verificar la representación legal y facultad para suscribir la cesión (Art. 85 C.G.P) Para lo anterior, se concede el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE

PDF 17 - Reconocimiento Personería.



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: 110014003015-2016-00088-00

Demandante: Jorge Eduardo Castro Díaz y otro.

Demandado: Marzorio Limitada en Liquidación.

Asunto: Renuncia poder y otros.

Primero. En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace el abogado William E. Bermúdez Gutiérrez¹, representante judicial de la parte demandada. Se le pone de presente a la prenombrada que esta renuncia no pone término al mandato sino cinco (5) días después de notificarse este proveído

Segundo. Se requiere al extremo actor por el término de treinta (30) días a fin que realice las diligencias tendientes a la notificación, en virtud de la orden señalada en el proveído de 11 de mayo 2022², sin que, por el momento, se haya realizado intento de enteramiento del asunto al ejecutado, so pena de aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

Igualmente, en el término conferido, deberá acreditar sumariamente el fallecimiento del señor Guillermo Castro Díaz, comoquiera que en la manifestación realizada³, únicamente se mencionó el deceso del actor, más no se comprobó en debida forma.

NOTIFÍQUESE

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

_

PDF 11 – Renuncia poder.

PDF 07 – Auto ordena citación.

³ PDF 02



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Acción Personal **Demandante:** José Enrique López y otra

Demandado: Luz Nancy Arévalo

Asunto: Obedézcase y cúmplase. **Radicado:** 110014003015-2016-00240-00

Primero. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil en sentencia fechada 1 de marzo de 2023¹.

Segundo. Secretaría elabore la liquidación de costas conforme lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas en ambas instancias.

NOTIFÍQUESE

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

-

PDF 09 – C. 02 Cuaderno Tribunal.



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Verbal

Demandante: Leonor Nieto de Prada.

Demandado: María Angélica Rodríguez Prada y otros.

Radicación: 110014003015-2016-00368-00 **Asunto:** Releva Auxiliar de la Justicia.

Atendiendo que el Auxiliar de la Justicia nombrado no se posesionó y presentó excusa del cargo, se **RELEVA** del cargo.

Concordante con lo anterior, se designa al auxiliar de la justicia, para que, acepte el cargo y ejerza las funciones que le corresponde respecto de la señora Luz Marina Rodríguez Aldana, a más tardar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la respectiva comunicación.

• Dra. Leide Patricia Guzmán Alsleben quien recibe notificaciones en el correo electrónico patoalsleben@hotmail.com

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del CGP).

NOTIFÍQUESE,



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo Hipotecario **Demandante:** Diego Fernando Gómez

Demandado: Rodríguez Moreno y CIA S. en C. Radicado: 110013103015-2017-00360-00

Asunto: Auto Designa Curador.

Comoquiera que el asunto se encuentra incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (PDF 15 – 16) y ante el nombramiento del curador ad litem designado para este asunto ante el Registrador Central, se ordena:

Concordante con lo anterior, se designa al auxiliar de la justicia, para que, acepte el cargo y ejerza las funciones que le correspondan respecto de la sociedad Rodríguez Moreno y CIA., a más tardar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la respectiva comunicación.

• Dra. Melba Nury Pinzon Barragan quien recibe notificaciones en el correo electrónico melar80@hotmail.com

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

NOTIFÍQUESE.

ORLANDO GÍLBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ Juez

- ---



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo Acción Personal Demandante: Banco Davivienda S.A.

FMA Comercializadora y Logística S.A.S. Demandado:

110013103015-2017-00612-00 Radicado:

Asunto: Auto requiere

Verificada la cesión1 de crédito aportada junto con los anexos que la acompañan, evidencia esta Sede Judicial que no es factible singularizar las obligaciones que se referencian en la Escritura Pública (señaladas en la página 04 y 82), respectivamente, puesto que no es comprobable que se encuentren contenidas en el pagaré báculo de la acción núm. 878026.

Para lo anterior, se concede a la entidad AECSA S.A. el término de ejecutoria a fin que se dirijan a este estrado los documentos tales como: "solicitud de crédito y/o certificados en donde se constante que el pagaré se encuentra integrado por las obligaciones núms. 05474824459754239-06800001400203425", so pena de tomar determinaciones a que haya lugar para este asunto.

NOTÍFIQUESE

PDF 37 Aporta Cesión del Crédito.



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Acción de grupo.

Demandante: Oscar Iván Guauque Peña **Demandado:** Apple Colombia S.A.S.

Radicado: 110013103015-2018-00166-00

Asunto: Auto Designa Curador.

Comoquiera que el asunto se encuentra incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (PDF 26), se ordena:

Concordante con lo anterior, se designa al auxiliar de la justicia, para que, acepte el cargo y ejerza las funciones que le correspondan respecto de las personas (consumidores) que conforme el artículo 3º de la Ley 472 de 1998 "consideren que han sufrido perjuicios por la adquisición de equipos IPHONE 6, IPHONE 6 PLUS, IPHONE 6S, IPHONE 6S PLUS y IPHONE SE, promocionados por la accionada", a más tardar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la respectiva comunicación.

• Dr. Jhonny Marcel Diaz Ortega quien recibe notificaciones en el correo electrónico jdiaz@diazydiazgroup.com

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

NOTIFÍQUESE,



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Verbal

Demandante: Serrano Liévano y CIA S. EN C.

Demandado: Ernesto Serrano Pinto

Radicado: 110013103015-2018-00272-00

Asunto: Auto agrega.

Agregar a los autos la trazabilidad de correos electrónicos aportados por el testigo Jairo García, visibles a PDF 037 de la actuación, póngase en conocimiento de los sujetos procesales para los fines que se estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE,



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal

Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá **Demandante:**

Demandado: Marcelino Soriano Camelo y otro. 110013103015-2018-00380-00 Radicación: Asunto: Auto reconoce personería y otros.

Primero. Secretaría proceda a actualizar¹ el despacho comisorio núm. 0052, déjense las constancias de rigor.

Segundo. Reconocer personería adjetiva a la Dra. Nancy Jannette Coronado Boada, para que represente los intereses del extremo actor, en la forma y términos otorgados. (Art. 74 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

PDF 001 Cuaderno Principal; fl. 144.



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal – Responsabilidad Civil **Demandante:** Tour Vacation Hoteles Azul S.A.S.

Demandado: María Yermen Flórez Betancourt y otros.

Radicación: 110013103015-2019-00128-00

Asunto: Auto no tiene en cuenta notificaciones

En lo concerniente a las diligencias de notificación¹ aportadas al plenario, debe ponérsele en conocimiento al extremo actor que las notificaciones pueden ser surtirse de dos formas, esto es conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o en virtud de la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, por tanto, las notificaciones que se tramite por ese medio deberán ser remitidas como mensaje de datos, teniendo en cuenta las previsiones de la Ley 2213 de 2022 en su artículo 8º.

Así las cosas, no es factible tener en cuenta lo allegado como acto intimatorio al extremo demandado, téngase en cuenta que no es viable crear un hibrido de las dos clases de notificaciones y por ese medio intentarse su surtimiento, por lo anterior, realícese nuevamente las diligencias de notificación escogiendo un único método de notificación, bien sea de manera física o a dirección electrónica, teniendo en cuenta las previsiones de cada uno de los actos; así entonces, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

PDF 15 Cumplimiento Notificaciones.



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Verbal

Elia Gregoria Cabezas **Demandante: Demandado:** Mauricio Jácome Ruíz

Radicado: 110013103015-2019-00202-00

Asunto: Auto requiere previo.

Previo a emitir pronunciamiento alguno acerca de la notificación¹ aportada al plenario, se requiere al extremo actor a fin que dé cumplimiento al inciso 2º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de indicar el lugar en donde obtuvo la dirección electrónica y las evidencias del caso, afirmando lo peticionado bajo la gravedad del juramento. Para lo anterior, se concede el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE.

PDF 009 - Notificación Electrónica.



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Pertenencia

Demandante: Hernando Rodríguez.

Demandado: Livia Vieira de Arango y otros 110013103015-2019-00378-00 Radicación:

Asunto: Asuntos Varios.

Primero. Téngase en cuenta para todos los efectos que el asunto ajustado y se encuentra público en el Registro¹ Nacional de Personas Emplazadas y en Registro² de Nacional de Pertenencias.

Segundo. Comoquiera que el asunto se encuentra incluido en debida forma el Registro Nacional de Personas Emplazadas (PDF 21), se ordena:

Concordante con lo anterior, se designa al auxiliar de la justicia, para que, acepte el cargo y ejerza las funciones que le correspondan respecto de las personas que se crean con derecho en el bien, a más tardar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la respectiva comunicación.

Dra. Gladys Janneth Legarda Bolaños quien recibe notificaciones en el correo electrónico janneth123lb@gmail.com

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7^a del C.G. del P.)

Tercero. Requerir al extremo actor a fin que dé cumplimiento a los núms. 4º y 5º dl proveído³ 13 de octubre de 2022, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

PDF 21 Inclusión Pública.

PDF 21 Registro Nacional de Pertenencias. PDF 16 Auto Requiere.



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:

Ejecutivo

Demandante: Demandado:

José Ovidio Riveros Vidal Banco de Bogotá y otro.

Radicación:

110013103015-2019-00408-00

Asunto:

Auto no tiene en cuenta notificación y otros.

Primero. En lo concerniente a las diligencias de notificación¹ aportadas al plenario, debe ponérsele en conocimiento al extremo actor que las notificaciones pueden ser surtirse de dos formas, esto es conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o en virtud de la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, por tanto, las notificaciones que se tramite por ese medio deberán ser remitidas como mensaje de datos, teniendo en cuenta las previsiones de la Ley 2213 de 2022 en su artículo 8º.

Así las cosas, no es factible tener en cuenta lo allegado como acto intimatorio al extremo demandado, téngase en cuenta que no es viable crear un hibrido de las dos clases de notificaciones y por ese medio intentarse su surtimiento, por lo anterior.

Segundo. Considerar notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE acreedor hipotecario² Juan Norberto Tarquino Yepes, conforme lo ordena el artículo 301 inciso 2° del Código General del Proceso.

- 2.1. Reconocer personería adjetiva al Dr. William Duarte Ortegón, en la forma y términos conferidos en el poder adjunto³, conforme el artículo 74 del Código General del Proceso.
- 2.2. Secretaría, comparta al abogado el enlace de acceso al expediente digital, para los fines pertinentes.
- 2.3. Secretaría, controle el termino con que cuenta el extremo demandado para contestar y/o proponer defensas; fenecido, retorne el expediente al despacho para proveer lo correspondiente. (inc. 2º canon 91 ejusdem)

Tercero. Vencido el término otorgado, procédase de conformidad. Póngase en conocimiento del extremo actor que mientras no se encuentre la totalidad de sujetos procesales enterados del asunto, no es factible programar fecha de audiencia.

NOTIFÍQUESE

HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ ORLANDO GII Juez

PDF 008 - Entrega Constancia Notificación y Contestación.

PDF 001 – C001; fl. 195. PDF 007 – Poder y manifestaciones.



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Verbal

Leidy Esperanza Zambrano Páez **Demandante:**

Javier Ruíz Gutiérrez Demandado:

110013103015-2019-00674-00 Radicado:

Asunto: Auto requiere previo.

Previo a emitir pronunciamiento alguno acerca de las notificaciones¹ aportadas al plenario, se requiere al extremo actor a fin que dé cumplimiento al inciso 2º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de indicar el lugar en donde obtuvo la dirección electrónica y las evidencias del caso, afirmando lo peticionado bajo la gravedad del juramento. Para lo anterior, se concede el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE,

PDF 012 - Notificación Electrónica.